

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312100120210000900

Florencia, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: PEDRO ROSERO QUINAYÁS y DILIA ORTIZ RAMOS.

Opositor: No reconocido.

Predio: denominado “**PARCELA 13 LOTE C**” identificado con folio de matrícula No. 420-75674 y ficha predial No. 18479-00-03-00-00-0001-0255-0-00-00-0000 ubicado en la vereda La Cándido del municipio de Morelia, departamento del CAQUETÁ.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **27 de septiembre de 2021**¹ el despacho, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación de la Asociación De Reforestadores y Cultivadores de Caucho del Caquetá “ASOHECA”, Municipio de Valparaíso, Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, Emerald Energy Plc Sucursal Colombia y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA**. Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Seguidamente, se tiene que mediante edicto del 12 de octubre de 2021², el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa. Publicación que se realizó según informe rendido por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, en memorial del 3 de noviembre de 2021³.

Del mismo modo, se tiene que a través de memorial del 22 de noviembre de 2021⁴, la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, informa que las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos no afectan o interfieren dentro del proceso especial de restitución de tierras, sin embargo, al existir contratistas (contrato Nogal) que pueden verse afectados con la orden (en temas de imposición de servidumbres y de más órdenes que se podrían dar) solicita respetuosamente la vinculación de la empresa **EMERALD ENERGY PLC.**, quien puede ser notificada en el correo electrónico: notificaciones@emerald.com.co.

Ante lo requerido por la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, el despacho se abstendrá de acceder a la misma, en tanto, desde el auto admisorio fue vinculado al proceso la empresa **EMERALD ENERGY PLC**, la cual fue notificada y contestó la solicitud de restitución a través de memorial del 20 de octubre de 2021, como se observa en el consecutivo No. 33 del Portal de Tierras, por lo que, resulta insustancial volver a pronunciarse sobre una situación jurídica ya reconocida.

¹ Consecutivo 8 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 30 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 41 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 45 del Portal de Tierras

En este mismo sentido, mediante memorial del 20 de octubre de 2021⁵, **EMERALD ENERGY PLC**, refiere frente a su vinculación lo siguiente:

“(...)
3. Revisados nuestros archivos, encontramos que el predio objeto de la solicitud, denominado “Parcela 13 Lote C”, ubicado en la vereda La Cándido del municipio de Morelia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-75674, se encuentra en un 100% dentro del área del Bloque Nogal y de la licencia ambiental otorgada a EMERALD, como se evidencia en las siguientes imágenes:
(...)”
4. No obstante lo anterior, es decir, que el predio objeto de restitución se encuentra dentro del área licenciada y cerca al pozo Nogal EST 1, EMERALD manifiesta que éste no se ha usado para la realización de actividades exploratorias, no ha sido objeto de servidumbre petrolera a favor de EMERALD, ni se superpone con áreas que actualmente estén destinadas a vías de acceso, por lo que las actividades de EMERALD en el Bloque Nogal no interfieren con las pretensiones del presente proceso. Cabe aclarar que frente al desarrollo futuro del proyecto no tenemos información en este momento.
(...)”

Por su parte, **CORPOAMAZONIA** en memorial del 20 de octubre de 2021⁶, presenta informe en los siguientes términos:

“(...) De acuerdo a la solicitud referente a: revisando la cartografía de drenaje sencillo de 1:10000 del predio denominado “PARCELA LOTEC C”, identificado con cedula catastral No. 18479-00-03-00-00-0001-0255-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-75674, ubicado en la vereda Candido, en el Municipio de Morelia, Departamento de Caquetá. No se observa que hay un nacimiento de agua, pero el predio colinda con el río pescado.
(...)”

Finalmente, mediante constancia del 28 de septiembre de 2021⁷, se dejó registro de notificación electrónica al vinculado **MUNICIPIO DE VALPARAÍSO**, sin que a la fecha haya presentado contestación a la solicitud de restitución, por lo que, se continuará con el presente trámite.

En control de legalidad de lo actuado, tenemos que, en lo que tiene que ver con la notificación personal de la **ASOCIACIÓN DE REFORESTADORES Y CULTIVADORES DE CAUCHO DEL CAQUETÁ “ASOHECA”**, obra en el expediente constancia del 28 de septiembre de 2021⁸, en la que se observa notificación a los correos electrónicos: asoheca@asoheca.org ; gerenciaasoheca@asoheca.org . Sin embargo, en el mismo (expediente) no se evidencia información de cómo se obtuvo los referidos correos y, por ende, no se tiene certeza si el medio electrónico en el cual se surtió la notificación personal, pertenece a la vinculada o si fue proporcionado y autorizado por esta. Así las cosas, previo a tomar cualquier determinación con relación a la actuación procesal realizada, y ante la ausencia de justificación en la forma en que se efectuó el mencionado trámite, se requerirá a la secretaría del despacho para que, en el término de **24 horas** siguientes al conocimiento de este proveído, allegue informe de la gestión realizada, e indique la fuente de la información obtenida. De no tener certeza sobre la autenticidad del medio empleado y, por ende, en la legalidad de la notificación personal, procédase a dejar las constancias respectiva, para el estudio pertinente.

Por otro lado, el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC**, presenta informe de cartografía catastral mediante oficio del 8 de octubre 2021⁹, en la que aduce posible traslape con los predios con la ficha catastral No. 8-479-00-03-00-00-0001-0254-0-00-0000

⁵ Consecutivo 33 del Portal de Tierras.

⁶ Consecutivo 36 del Portal de Tierras.

⁷ Consecutivo 11 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 11 del Portal de Tierras.

⁹ Consecutivo 25 del Portal de Tierras.

perteneciente a Robinson Molano y ficha catastral No. 18-479-00-03-00-00-0001-0256-0-00-00-0000, perteneciente a Luz Mila Orozco, cito textualmente:

"Me permito informar que las coordenadas relacionadas en el numeral primero, éstas son las correctas ya que corresponde con el predio identificado catastralmente con la fichas No. 18-479-00-03-00-00-0001-0255-0-00-00-0000 y se verifica que existe un posible traslape con el predio No. 18-479-00-03-00-00-0001-0254-0-00-00-0000 y 18-479-00-03-00-00-0001-0256-0-00-00-0000 lo anterior se puede presentar debido a que la metodología empleada en los procesos de formación catastral se han realizado en la entidad basados en el sistema de referencia de las planchas cartográficas a escala 1:25.000 sin sistema de georreferenciación topográfico, apoyados en la información recolectada en campo, levantamiento a cinta, fotografías aéreas, linderos de los predios; lo cual de una u otra manera puede interferir en la localización real de los inmuebles; Con respecto a las características de la propiedad, me permito indicar que la información que reposa en nuestra base catastral es la siguiente:

(...)

Como se puede evidenciar en las imágenes, los polígonos de color negro es la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y el polígono de color rojo que es lo georreferenciado por la Unidad De Restitución De Tierras se evidencia que la georreferenciación emitida por la URT recae en el municipio de Morelia, pero también existe un posible traslape con el predio No. 18-479-00-03-00-00-0001-0254-0-00-00-0000 a nombre del señor Robinson Molano Joven y la señora Johana Correa Arce y el predio 18-479-00-03-00-00-0001-0256-0-00-00-0000 nombre de la señora Luz Mila Orozco Vanegas nos figura como propietarios en el Sistema Nacional Catastral (SNC) y son predios de propiedad privada.

(...)"

En estos términos, previo a la orden de vinculación de terceros con posible afectación o interés en el asunto, se hace necesario correr traslado del referido informe, a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda aclarar lo expuesto, y allegue la información necesaria sobre los eventuales terceros afectados para trámite de vinculación y notificación. De ser necesario, se sugiere la conformación de una mesa técnica de trabajo, en la cual puedan aclarar los puntos del informe.

De otra arista, mediante correo del 15 de octubre de 2021¹⁰, el secretario del **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE VALPARAÍSO**, allega expediente digitalizado de los procesos ejecutivos con radicado 18860408900120090004800 y 18860408900120090005400, en los cuales se observa como ultima actuación en los años 2014 y 2018 respectivamente. Situación por la cual, se le oficiará, para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia: suspenda los procesos ejecutivos con radicado No. 2009-0048 y 2009-0054, hasta tanto se resuelve el presente asunto constitucional; certifique el estado actual de los procesos judiciales referenciados, y remita copia de la totalidad de los expedientes (actualizados).

Igualmente, se oficiará a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALPARAÍSO – CAQUETÁ**, para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia: suspenda el proceso administrativo de cobro coactivo en el cual se embargó el predio con FMI 420-75674, y que se reporta en el certificado de libertad y tradición en la anotación No. 7, hasta tanto se resuelve el presente asunto constitucional. Asimismo, certifique el estado actual del proceso administrativo referenciado, y remita copia de la totalidad del expediente.

Finalmente, no se observa respuesta por parte de la **Electrificadora del Caquetá “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P; Comité de Justicia Transicional del Municipio de Morelia; Secretaría de Salud Municipal de Morelia y Departamento de Policía Caquetá** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del 27 de septiembre de 2021. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las

¹⁰ Consecutivo 30 del Portal de Tierras.

órdenes emitida en los ordinales décimo primero, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo del mencionado auto.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: memorial del 29 de septiembre de 2021¹¹ expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá; oficio del 30 de septiembre de 2021¹² expedido por la UARIV; oficio del 30 de septiembre de 2021¹³ expedido por GASCAQUETÁ; oficios del 1¹⁴ y 8 de octubre de 2021¹⁵ emitidos por la Fiscalía General de la Nación; oficio del 5 de octubre de 2021¹⁶ expedido por Parques Nacionales Naturales de Colombia; oficio del 6 de octubre de 2021¹⁷ emitido por la Secretaría de Hacienda de Morelia; memorial del 6 de octubre de 2021¹⁸ emitido por el Banco Agrario; oficio del 7 de octubre de 2021¹⁹ emitido por la Oficina de Servicios Públicos de Morelia; oficio del 8 de octubre de 2021²⁰ emitido por la Presidencia de la República; oficios del 8 de octubre²¹, y 6 de noviembre de 2021²² expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro; oficio del 10 de octubre de 2021²³ emitido por la Agencia de Renovación del Territorio – ART; oficio del 12 de octubre de 2021²⁴ emitido por la Alcaldía Municipal de Morelia; oficio del 12 de octubre de 2021²⁵ emitido por el Ministerio de Vivienda; oficio del 15 de octubre de 2021²⁶ expedido por el ANLA; oficio del 20 de octubre de 2021²⁷ emitido por Telefónica; oficio del 21 de octubre de 2021²⁸ emitido por la Agencia de Nacional de Tierras – ANT; informe del 22 de octubre de 2021²⁹ emitido por el Ejército Nacional; memorial del 2 de noviembre de 2021³⁰ presentado por el Ministerio de Ambiente; memorial del 4 de noviembre de 2021³¹ presentado por el Ministerio de Agricultura y oficio del 15 de diciembre de 2021³² emitido por la Secretaría de Gobierno de Valparaíso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de vinculación de la empresa **EMERALD ENERGY PLC**, elevada por la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la **SECRETARÍA** del despacho, para que, en el término de **24 horas** siguientes al conocimiento de este proveído, presente informe de la gestión realizada, e indique la fuente de la información obtenida, con respecto a la notificación de la **ASOCIACIÓN DE REFORESTADORES Y CULTIVADORES DE CAUCHO DEL CAQUETÁ “ASOHECA”**.

¹¹ Consecutivo 14 del Portal de Tierras.

¹² Consecutivo 15 del Portal de Tierras.

¹³ Consecutivo 16 del Portal de Tierras.

¹⁴ Consecutivo 17 del Portal de Tierras.

¹⁵ Consecutivo 26 del Portal de Tierras.

¹⁶ Consecutivo 18 del Portal de Tierras.

¹⁷ Consecutivo 19 del Portal de Tierras.

¹⁸ Consecutivo 20 del Portal de Tierras.

¹⁹ Consecutivo 21 del Portal de Tierras.

²⁰ Consecutivo 23 del Portal de Tierras.

²¹ Consecutivo 24 del Portal de Tierras.

²² Consecutivo 43 del Portal de Tierras.

²³ Consecutivo 27 del Portal de Tierras.

²⁴ Consecutivo 28 del Portal de Tierras.

²⁵ Consecutivo 29 del Portal de Tierras.

²⁶ Consecutivo 34 del Portal de Tierras.

²⁷ Consecutivo 37 del Portal de Tierras.

²⁸ Consecutivo 38 del Portal de Tierras.

²⁹ Consecutivo 39 del Portal de Tierras.

³⁰ Consecutivo 40 del Portal de Tierras.

³¹ Consecutivo 42 del Portal de Tierras.

³² Consecutivo 46 del Portal de Tierras.

De no tener certeza sobre la autenticidad del medio empleado, procédase a dejar las constancias respectivas, para el estudio pertinente.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, por el término de **10 días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, del informe rendido por el IGAC, obrante en consecutivo 25 del Portal de Tierras.

Dentro del referido término, deberá rendir informe aclarando si existen o no los traslapes aducidos, y allegue la información necesaria sobre los posibles terceros afectados, para trámite de vinculación y notificación. De ser necesario, y en el marco de sus competencias, se sugiere la conformación de una mesa técnica de trabajo entre el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC** y la **Unidad de Restitución de Tierras**, en la cual puedan aclarar los puntos de este.

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE VALPARAÍSO**, para que, en el término de **5 días** hábiles, contados a partir de la comunicación del presente proveído; suspenda los procesos ejecutivos con radicado No. 2009-0048 y 2009-0054, hasta tanto se resuelve el presente asunto constitucional; certifique el estado actual de los procesos judiciales referenciados, y remita copia de la totalidad de los expedientes (actualizados).

QUINTO: OFICIAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALPARAÍSO – CAQUETÁ**, para que, en el término de **5 días** hábiles, contados a partir de la comunicación del presente proveído: suspenda el proceso administrativo de cobro coactivo en el cual se embargó el predio con FMI 420-75674, y que se reporta en el certificado de libertad y tradición en la anotación No. 7, hasta tanto se resuelve el presente asunto constitucional. Asimismo, certifique el estado actual del proceso administrativo referenciado, y remita copia de la totalidad del expediente.

SEXTO: REQUERIR a la **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA; SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE MORELIA y DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ** para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las órdenes signadas en los numerales décimo primero, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo del auto del 27 de septiembre de 2021.

SÉPTIMO: OFICIAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que, en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes judiciales de los señores **PEDRO ROSERO QUINAYÁS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.658.429 y **DILIA ORTÍZ RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.082.039.

OCTAVO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOVENO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**